

Dirección General de Salud Pública

Examinada la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como el *proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en la Comunidad de Madrid*, remitido por esa Subdirección General, desde esta Dirección General de Salud Pública se remiten las observaciones que se encontraban pendientes

Respecto al personal “colaborador docente”, recogido en el artículo 24, se observa que hay un buen número de personal de esta Dirección General de Salud Pública que podría encajar en la definición de “colaborador docente” y se propone que éste sea un mérito reconocible para la carrera profesional. En la redacción actual de la norma Salud Pública no aparece en ninguno de los puntos.

Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 24. El colaborador docente.

1. Se crea la figura de colaborador docente, profesional en servicio activo en el centro o unidad docente acreditada que participa activamente en la formación de residentes pero no desarrolla funciones de tutor de residentes. Se incluyen los profesionales que realizan investigación en hospitales o en el ámbito de Atención Primaria, o bien de la Dirección General Salud Pública, con los que pueden rotar los residentes para el desarrollo de los objetivos de formación o investigación estipulados en los programas oficiales de especialidad.”

Así mismo, se valora la posibilidad de incorporar un vocal de la Dirección General de Salud Pública, en la Comisión de Formación Sanitaria Especializada de la Comunidad de Madrid, desarrollada en el artículo 7.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradas Aragonés

S.G. COORDINACIÓN NORMATIVA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA